

PODER LEGISLATIVO

Transferencias de Partidas en el Pliego de Educación Pública

LEY N.º 3684

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

De la partida N.º 25, Capítulo III a la N.º 13, Capítulo II	S/. 333.34	
De la partida N.º 14, Capítulo III a la N.º 19, Capítulo II	509.90	
De la partida N.º 140, Capítulo III a la N.º 154, Capítulo II	129.80	
De la partida N.º 158, Capítulo IV a la N.º 19, Capítulo II	30.80	
De la partida N.º 165, Capítulo IV a la N.º 19, Capítulo II	1,650.00	
De la partida N.º 205, Capítulo V a la N.º 19, Capítulo II	2,676.66	S/. 4,700.00
De la partida N.º 205, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	2,323.34	
De la partida N.º 307, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	2,676.66	
De la partida N.º 224, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	2,676.66	S/. 8,000.00
De la partida N.º 274, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	373.34	
De la partida N.º 289, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	4,676.66	S/. 8,000.00
De la partida N.º 293, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	1,373.34	
De la partida N.º 249, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	3,000.00	
De la partida N.º 257, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	1,000.00	
De la partida N.º 261, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	2,000.00	
De la partida N.º 295, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	1,000.00	
De la partida N.º 312, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	2,000.00	
De la partida N.º 314, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	1,500.00	
De la partida N.º 315, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	1,000.00	
De la partida N.º 315, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	12,000.00	
De la partida N.º 321, Capítulo V a la N.º 539, Capítulo VIII	25,173.34	S/. 50,000.00
De la partida N.º 321, Capítulo V a la N.º 702, Capítulo XVI	4,823.34	
De la partida N.º 331, Capítulo V a la N.º 702, Capítulo XVI	8,700.00	
De la partida N.º 332, Capítulo V a la N.º 702, Capítulo XVI	2,000.00	
De la partida N.º 334, Capítulo V a la N.º 702, Capítulo XVI	2,616.66	S/. 50,000.00
De la partida N.º 437, Capítulo V a la N.º 702, Capítulo XVI	5,000.00	
De la partida N.º 434, Capítulo V a la N.º 702, Capítulo XVI	683.34	
De la partida N.º 651, Capítulo VII a la N.º 702, Capítulo XVI	10,666.66	
De la partida N.º 332, Capítulo V a la N.º 702, Capítulo XVI	5,200.00	S/. 76,583.34
De la partida N.º 322, Capítulo V a la N.º 702, Capítulo XVI	600.00	
	S/. 112,583.34	

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

Inscribiendo en el Escalafón General al Tte. Corl. Raúl E. Porturas

RESOLUCION LEGISLATIVA N.º 9685

Lima, 10 de Diciembre de 1942.

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que rectifique la inscripción hecha en el Escalafón General del Ejército del Teniente Coronel don Raúl E. Porturas, de acuerdo con la resolución a partir del año 1933 hasta el año 1936, por haber nacido el 15 de diciembre de 1888.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

ALVARO DE BRACAMONTE ORENGOSO, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 11 de Diciembre de 1942.

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO

C. A. de la Fuente

Creando el distrito de Turpo en Andahuaylas

LEY N.º 3685

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase el distrito de Turpo, en la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac, el que tendrá por capital el pueblo de Turpo.

Artículo 2.º—El distrito de Turpo, comprenderá como anexos, los siguientes pueblos: Anta, Cochabamba, Cutacoma, Silvestre, Ranchario, Tucuma, Palafacocha, Paraguan, Yanacoma, Talpichu, Nacacoma, Sococoma y Cocollo.

Artículo 3.º—El distrito de Turpo, tendrá como límites: por el Norte, con el distrito de Talavera; por el Sur, con los distritos de Pampachiri y San Antonio de Cachi; por el Este, con el distrito de Andahuaylas; y por el Oeste, con el distrito de Huancayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

ALVARO DE BRACAMONTE ORENGOSO, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 11 de Diciembre de 1942.

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO

C. A. de la Fuente

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Creando el distrito de Gamarra en Grau

LEY N.º 3687

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Apurímac, el distrito de Gamarra, que tendrá por capital el pueblo de Palafacocha, y comprenderá los anexos de Lechivita, Abailpichu, Papi, Pichana, Sarcoma, Pichibamba y Turibamba.

Artículo 2.º—Los límites del distrito de Gamarra, serán los que circundan a los pueblos que por este lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Elevando a la categoría de Ciudad el pueblo de Umbe

LEY N.º 3688

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de ciudad el pueblo de Umbe, que será la capital del distrito de Mosambamb de la provincia de Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Elevando a la categoría de ciudad la Villa de Paiján

LEY N.º 3689

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de ciudad la actual Villa de Paiján, perteneciente a la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

ALVARO DE BRACAMONTE ORENGOSO, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Creando el distrito de El Lunarejo en Antabamba

LEY N.º 3690

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Antabamba, del departamento de Apurímac, el distrito de El Lunarejo, que tendrá por capital el pueblo que por esta ley se integra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

ERNESTO MORE, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Creando el distrito de Vocal Titular de la Corte Suprema

RESOLUCION LEGISLATIVA N.º 9692

Lima, 16 de Diciembre de 1942.

Señor:

El Congreso, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 220 de la Constitución del Estado y en vista de la decena presentada por el Poder Ejecutivo, ha elegido Vocal Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor doctor don Raúl Noriega en la sujeción producida por jubilación del señor doctor don Ricardo Leoncio Elias.

Lo comunicamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

GERARDO BALBUENA, Presidente del Congreso.

ALVARO DE BRACAMONTE ORENGOSO, Senador Secretario del Congreso.

ERNESTO MORE, Diputado Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 16 de Diciembre de 1942.

Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO

Line Corral

Entrega de fondos a la Municipalidad de Pacasmayo

LEY N.º 3693

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º.—Entregase a la Municipalidad de la Provincia de Pacasmayo el saldo existente a la fecha y las sumas que se recaudaron por concepto del impuesto creado por las leyes Nos. 5434 y 5435.

Artículo 2.º.—La Municipalidad de Pacasmayo invertirá los fondos indicados en el artículo anterior, en obras de saneamiento y ornato en toda la Provincia de Pacasmayo.

Artículo 3.º.—El Supremo Gobierno nombrará una Comisión integrada por personas notables de la ciudad provincial que supervigie y controle la inversión de los fondos recibidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Posterganselas fiestas centenarias de Camaná

LEY N.º 3691

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Postergase la celebración del IV Centenario de la Fundación Española de Camaná, hasta el 1.º de noviembre de 1943.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Secretario.

C. A. BARREDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Pro Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Fuente

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

1.º—Que la Ley N.º 3692, reguladora del Servicio Diplomático, necesita reformarse con la mira de dar mayor incremento y eficacia a la acción de los funcionarios en el exterior y que abarque las actividades consular, comercial, diplomática y de propaganda en general;

2.º—Que, además, dicha Ley ha sido completada con decretos-leyes y decretos supremos, lo cual impone la unificación de toda la legislación fragmentaria, y cuyo trabajo tiene ya emprendido el Ministerio de Relaciones Exteriores;

3.º—Que es de gran utilidad que a base de la Convención Diplomática y Consular celebrada en 1928 en la VI Conferencia Internacional Americana de La Habana, y de los Acuerdos y Resoluciones de las Conferencias Panamericanas y Resoluciones de Capítulos y de los Organismos Americanos de Derecho Internacional sobre materias importantes del Derecho In-

ternacional Público — se haga un estudio nacional que pueda ofrecerse como aporte del Perú a la IX Conferencia Internacional Americana;

4.º—Que, asimismo, urge comenzar un proyecto de las reformas que inmediatamente deben hacerse en la legislación vigente sobre la materia.

DECRETO

Art. 1.º—Créase una Comisión que presida por el Ministro de Relaciones Exteriores, esté compuesta por un senador y dos diputados de las Comisiones Legislativas de las Cámaras Legislativas, un miembro de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y dos funcionarios del servicio diplomático, con categoría de Embajador o Ministro, y con los siguientes fines:

a) preparar un proyecto de reforma de la Ley N.º 3692, al efecto de que pueda ser promulgada en vigencia a la brevedad posible;

b) preparar el estudio a que se contrae el considerando 3.º;

Art. 2.º—El Ministerio de Relaciones Exteriores dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO,

Alfredo Self y Muro.

MINISTERIO DE GUERRA

Se declara sin lugar la solicitud de Don Jacinto Gutiérrez

RESOLUCION SUPREMA N.º 1519

Lima, 15 de diciembre de 1942.

Vieta la solicitud y antecedentes del pensionista, por concepto de premio don JOSE JACINTO GUTIERREZ POBLET, pidiendo que se otorgue nueva cédula de premio reducida a la clase de Capitán que se atribuye.

Teniendo en consideración:

Que, el recurrente se encuentra gozando de pensión de premio con arreglo a la Ley N.º 8415, como Beneficiario de la pensión de la batalla de Tarapacá, conforme está calificado y no posee los Despachos de la clase de Capitán, ni existen las listas de revistas que acredite la batalla; De conformidad con lo informado por la 2.ª Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en la Administración doctor Pelayo Puma:

SE RESUELVE:

Declárase sin lugar la solicitud del pensionista, por concepto de premio don JOSE JACINTO GUTIERREZ POBLET, por carecer de fundamento legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rubrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Se declara sin lugar la solicitud de don David Marín T.

RESOLUCION SUPREMA N.º 1520

Lima, 15 de diciembre de 1942.

Vieta la solicitud y antecedentes de don DAVID MARIN TEJADA y don VALENTINA RABANAL, por la que piden se le otorgue los gozos que les corresponden como padres legítimos del que fué Sargento 2.º del Regimiento de Caballería N.º 8 SARGENTO MARIN RABANAL, muerto en acción de armas en defensa de la Patria el 11 de setiembre de 1941.

Teniendo en consideración:

Que el mencionado caso surgió en la Sección de Pensiones, creada con las reformas estatutarias el día 11 de setiembre de 1941, por lo que fue ascendido a título de póstumo a la clase de Sargento 2.º, habiendo por tanto causado concepto en favor de sus deudos legales, en conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 16 de enero de 1936, y a un premio pecuniario de S. 300.00 por una sola vez, en armonía con el artículo 2.º de la Ley N.º 4333.

Que no obstante que los recurrentes comprueban su condición de padres legítimos, con las respectivas partidas, no les corresponde el monto; pues, conforme a la Ley de 16 de enero de 1936, este gozo se otorga al padre y solo se concede a las madres cuando son viudas e indigentes.

De conformidad con lo informado por la 2.ª Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en la Administración doctor José Bustamante Corro:

SE RESUELVE:

De conformidad con lo informado por la 2.ª Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en la Administración doctor José Bustamante Corro:

SE RESUELVE:

Reconocese de abono en la Libreta respectiva del Teniente Coronel de Caballería don MANUEL MARCHEÑA ODRÍA, de la Administración de Actividad, VEINTINUEVE (29) AÑOS, SEIS (6) MESES Y TRECE (13) DIAS, de servicios que comprueba haber prestado a la Nación, hasta el 21 de agosto de 1942; debiendo descontarse la cantidad de S. 21.16, que adeuda al Estado según liquidación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rubrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Reconocimientos de Servicios

RESOLUCION SUPREMA N.º 1521

Lima, 15 de diciembre de 1942.

Vieta el expediente adjunto sobre ampliación de servicios del Teniente Coronel de Caballería don MANUEL MARCHEÑA ODRÍA, de la Administración de Actividad.

De conformidad con lo informado por la 2.ª Sección de la Dirección General de Administración Militar, Tribunal Mayor de Cuentas y la Vista del señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, en la Administración doctor José Bustamante Corro:

SE RESUELVE:

Reconocese de abono en la Libreta respectiva del Teniente Coronel de Caballería don MANUEL MARCHEÑA ODRÍA, de la Administración de Actividad, VEINTINUEVE (29) AÑOS, SEIS (6) MESES Y TRECE (13) DIAS, de servicios que comprueba haber prestado a la Nación, hasta el 21 de agosto de 1942; debiendo descontarse la cantidad de S. 21.16, que adeuda al Estado según liquidación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rubrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Cancelación de una Cédula de Premio

RESOLUCION SUPREMA N.º 1522

Lima, 15 de diciembre de 1942.

No. 872-DAM-2. Habiendo fallecido el día 11 de noviembre de 1942, el Comandante de Infantería en la situación de retirado abscrito don Guillermo Taboada.

SE RESUELVE:

Cancelase la cédula de retiro abscrito otorgada por Resolución Suprema de 6 de enero de 1931, a favor del Coronel de Infantería don Guillermo Taboada, por haber fallecido.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rubrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Reconocimientos de Servicios

RESOLUCION SUPREMA N.º 1523

Lima, 15 de diciembre de 1942.

No. 876-DAM-2. Vieta el expediente adjunto sobre ampliación de servicios del Teniente Coronel de Caballería don RAMON BRICESO GALARZA, de la Administración de Actividad, VEINTINUEVE (29) AÑOS, SEIS (6) MESES Y TRECE (13) DIAS, de servicios que comprueba haber prestado a la Nación, hasta el 26 de febrero de 1942; debiendo descontarse la cantidad de S. 244.08, que adeuda al Estado según liquidación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rubrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.

Reconocimientos de Servicios

RESOLUCION SUPREMA N.º 1524

Lima, 15 de diciembre de 1942.

No. 876-DAM-2. Vieta el expediente adjunto sobre ampliación de servicios del Teniente Coronel de Caballería don RAMON BRICESO GALARZA, de la Administración de Actividad, VEINTINUEVE (29) AÑOS, SEIS (6) MESES Y TRECE (13) DIAS, de servicios que comprueba haber prestado a la Nación, hasta el 26 de febrero de 1942; debiendo descontarse la cantidad de S. 244.08, que adeuda al Estado según liquidación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rubrica del señor Presidente de la República.

DE LA FUENTE.